



La Constitución de la
República Libre de California*

20 de octubre, año uno

Misión

Nosotros, el Pueblo de California, a fin de formar una sociedad más perfecta y pacífica, establecer justicia, afirmar la tranquilidad interior, preservar la tierra, promover el bienestar general y asegurar para nuestra colectividad y para nuestros descendientes los beneficios de la libertad, estatuímos y sancionamos esta Constitución para la República Libre de California.

Artículo 1. - General

La República Libre de California (California) es una república soberana.

La Constitución de California (Constitución) garantizará la inviolabilidad de la dignidad humana, los derechos del individuo y de libertad, y promoverá la justicia en la sociedad.

* El texto original fue escrito en inglés por el artista Cole Sternberg y traducido al español por Geraldine M. Toste. Actualmente, la versión en español tiene fines informativos. Cualquier análisis legal de la versión en español debe hacer una referencia cruzada al borrador en inglés.

La Constitución es un documento vivo, en la medida en que debe adaptarse en su aplicación a la progresión de la sociedad y a la tecnología para ir hacia una comunidad más progresista.

Sección 1. – La democracia y la ley

Los poderes de California se confieren al pueblo, el cual está representado por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial como se expresa en el presente documento.

En el momento de la adopción de esta Constitución, las leyes del antiguo estado de California, así como las leyes federales de los Estados Unidos de América (EE. UU.) serán adoptadas por California, en la medida en que estaban en uso, fuesen aplicables y no estuviesen en conflicto con esta Constitución. La jerarquía de las leyes que nos gobiernan será: (1) esta Constitución, (2) las leyes y reglamentos de California, (3) leyes estatales vigentes aprobadas anteriormente y (4) leyes federales de los EE. UU. vigentes aprobadas anteriormente. En cuanto a todas las leyes y reglamentos, los tribunales considerarán la interpretación de dichas leyes, conforme al common law, ya sea por los precedentes legales establecidos por las decisiones de los tribunales de California o de los tribunales federales o estatales de los EE. UU.

En California los acuerdos internacionales se convertirán en ley después de ser ratificados por el Congreso y firmados por el Presidente.

Sección 2. – Elecciones

Las elecciones de los funcionarios serán por votación directa, proporcional y secreta.

Cualquier partido político registrado, con al menos un Representante que esté cumpliendo sus funciones en el Congreso en ese momento, así como cualquier grupo de personas con derecho al voto que constituye el uno por ciento de la población de votantes elegibles según el censo más reciente, tiene el derecho a nominar candidatos en las elecciones.

El candidato que reciba más de la mitad de los votos emitidos en la elección será elegido. Si ninguno de los candidatos ha recibido la mayoría de los votos

emitidos, se celebrará una nueva elección entre los dos candidatos que hayan recibido más votos. En la nueva elección, el candidato que reciba la mayoría de los votos será elegido.

Sección 3. – Separación de poderes

Los poderes legislativos son ejercidos por el Congreso.

Los poderes ejecutivos son ejercidos por el Presidente de California y el Poder Ejecutivo, cuyos miembros tendrán la confianza del Congreso.

El Poder Judicial se ejercerá por tribunales de justicia independientes y la Corte Suprema, funcionará como el tribunal más importante del sistema judicial del Estado.

Los ciudadanos de California tienen derecho a un gobierno que sea libre de prejuicios por influencia del exterior. Los empleados gubernamentales en todos los niveles no recibirán ni ayuda monetaria significativa o un beneficio monetario en especie de ningún tipo durante su período de empleo, ni ningún regalo prometido para ser pagado después del empleo, ni ningún apoyo de campaña fuera del alcance del dinero y el apoyo definido en esta Constitución o por ley.

Sección 4. – El territorio de California

El territorio de California es indivisible. Las fronteras nacionales no pueden ser alteradas sin el consentimiento del Congreso.

Sección 5. – Ciudadanía californiana

Un niño adquiere al nacer la ciudadanía californiana ya sea por haber nacido en California o a través de la ciudadanía de por lo menos uno de sus padres. La ciudadanía también puede concederse previa notificación o solicitud, sujeto a los criterios establecidos por ley.

Nadie puede ser privado o liberado de su ciudadanía californiana, excepto por motivos determinados por ley. Los ciudadanos pueden mantener la ciudadanía de otras naciones, siempre y cuando se considere que la misión social de la otra nación se alinea con la misión social de California por ley. Los ciudadanos estadounidenses, que residen en California al momento que

sea adoptada esta Constitución, pueden mantener la doble ciudadanía a su discreción, al igual que una generación futura adicional, después de lo cual, los Estados Unidos será evaluado de manera similar a cualquier otra nación.

Sección 6. – Censo

Cada cinco años se llevará a cabo un censo imparcial de todo el pueblo de California.

Artículo 2. – Derechos y libertades fundamentales

Las autoridades públicas garantizarán el respeto de los derechos y libertades fundamentales. La misión principal del gobierno es proteger estos derechos así fomentando una sociedad libre, amable, progresista y justa.

Sección 1. – Igualdad

Todos somos iguales ante la ley.

Nadie podrá, sin una razón aceptable, ser tratado de manera diferente a las demás personas puramente por motivos de raza, sexo, edad, origen, idioma, religión, orientación sexual, creencias, salud y/o discapacidad.

Los niños serán tratados por igual y como individuos y se les permitirá influir en los asuntos que les conciernen en un grado correspondiente a su nivel de desarrollo.

La igualdad de sexos se promueve en la actividad social y la vida laboral, especialmente en la determinación de la remuneración y otras condiciones de empleo, según dispuesto con más detalle en la ley.

Sección 2. – El derecho a la vida, la libertad personal y la integridad

Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad y a la seguridad.

Nadie será condenado a muerte, torturado o tratado de otra manera de una manera que viole la dignidad humana.

Ninguna persona será obligada a ser testigo contra sí misma, ni será privada de vida, libertad o propiedad sin el debido proceso de ley.

La integridad personal del individuo no será violada, ni nadie será privado de su libertad, arbitrariamente o sin una razón prescrita por ley. Una pena que implique privación de libertad solamente puede ser impuesta por un tribunal de justicia.

Ningún castigo será excesivo, inusual, cruel o extraordinario. No se exigirá una fianza excesiva ni se impondrán multas excesivas.

Nadie será castigado por un delito que no era un delito en el momento en que fue cometido, ni será acusado dos veces por el mismo delito. En caso de que un delito luego se convierta en legal en virtud una ley o de una enmienda a la Constitución, la ley será aplicada retroactivamente a las personas encarceladas por ello, a menos que el riesgo social supere con enormemente el imperativo de la libertad.

En todos los juicios criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público por un jurado imparcial del condado en el que se haya cometido el delito y se le proporcionará asistencia de un abogado de forma gratuita.

En juicios civiles, si la cantidad reclamada excede el diez por ciento del salario anual promedio de un ciudadano de California, según el censo más reciente, se conservará el derecho a un juicio por un jurado imparcial y si el acusado demuestra una carga financiera indebida, se proporcionará asistencia de un abogado de forma gratuita.

Las disposiciones adicionales relativas a los procedimientos que sean públicos, el derecho a ser oído y el derecho de apelar, así como las garantías adicionales de un juicio justo y una buena gobernanza se establecerán por ley.

Todas las armas estarán estrictamente reguladas por ley, algunas armas estarán prohibidas de su uso o posesión sin la autorización de las autoridades correspondientes. Los ciudadanos solamente pueden almacenar y mantener sus armas en instalaciones deportivas y de caza que sean reguladas y controladas, según lo determine la ley, o pueden entregar sus armas al Estado por una compensación razonable. Las armas prohibidas

incluirán armas de fuego, artefactos explosivos y cualquier otro artículo fabricado principalmente para uso violento o cuyo uso indebido pueda resultar en lesiones corporales graves. La lista de armas prohibidas puede ser ampliada por ley.

Sección 3. – Libertad de movimiento

Los ciudadanos californianos y no ciudadanos que residen legalmente en California tienen derecho a moverse libremente dentro del país y elegir su lugar de residencia.

Todos tienen derecho a salir del país. Las limitaciones de este derecho pueden ser establecidas por ley si son necesarias para salvaguardar los procedimientos legales o para el cumplimiento de sanciones legales.

Los ciudadanos californianos no serán impedidos de entrar en California, al igual que no serán deportados o extraditados o transferidos de California a otro país en contra de su voluntad. Sin embargo, puede establecerse mediante una ley que, debido a un acto delictivo, a los efectos de un proceso judicial, o con el fin de hacer cumplir una decisión relativa a la custodia o el cuidado de un menor, un ciudadano californiano puede ser extraditado o trasladado a un país en el que se le garanticen los derechos humanos y protección legal.

California se esfuerza por ser un país santuario, en el sentido de que una persona que no sea ciudadana no será deportada, extraditada o devuelta a otro país, si esta se encuentra en peligro de ser condenada a muerte, tortura u otro trato que viole la dignidad humana. El derecho de los no ciudadanos a entrar en California y permanecer en el país está regulado adicionalmente por ley.

Sección 4. – El derecho a la privacidad

La privacidad, el honor y la santidad del hogar están garantizados. No se violará el derecho de las personas a estar seguros en sus personas, casas, documentos, datos (digitales o de otro tipo), grabaciones y efectos contra registros e incautaciones irrazonables y no se emitirán órdenes, sino por causa probable, respaldadas por juramento o afirmación y aprobadas por el supervisor judicial apropiado. Una orden será particular para el lugar a ser registrado y las personas o cosas a ser incautadas; y las autoridades se

esforzarán para no causar miedo, violencia o la violación de otros derechos en la ejecución de las órdenes. Si las autoridades violan ese estándar, la prueba recopilada a través de la orden, serán inadmisibles en los tribunales de justicia.

Disposiciones más detalladas sobre la protección de datos personales están establecidas por ley.

Sección 5. – Libertad de expresión y derecho de acceso a la información

La libertad de expresión está garantizada a todos. La libertad de expresión conlleva el derecho a expresar, difundir y recibir información, opiniones y otras comunicaciones sin restricciones previas u otras injerencias de cualquier individuo o entidad. La prensa estará expresamente protegida aquí y proporcionará todo el acceso razonable del gobierno a la información y a los funcionarios.

Los documentos y grabaciones en posesión de las autoridades son públicos, a menos que su publicación por razones apremiantes haya sido restringida específicamente por ley. Toda persona tiene derecho a acceder a documentos y grabaciones públicas, que serán accesibles física y digitalmente de la manera más conveniente.

En lo que respecta a las campañas políticas, la publicidad de campañas en todas sus formas solamente puede comenzar noventa días antes del último día de la votación. El financiamiento de la campaña se proporcionará a través de fondos públicos según especificado por ley. Todo apoyo del sector privado a la campaña será hecho por personas con sus debidas restricciones, limitaciones y divulgaciones según dispuesto por ley. El discurso político en todas las formas no proporcionará información intencionalmente engañosa o incorrecta. Si bien estas normas y las prescritas por ley pueden limitar la libertad de expresión, estas limitaciones están sujetas a la razón y se juzgan por su necesidad de preservar la democracia en sí.

Sección 6. – Libertad de religión y conciencia

La libertad de religión y de conciencia está garantizada.

La libertad de religión y de conciencia conlleva el derecho a profesar y

practicar una religión, el derecho a expresar sus creencias y el derecho a ser miembro, o a negarse a ser miembro, de una comunidad religiosa. Nadie tiene la obligación de participar en la práctica de una religión, si esto va en contra de su conciencia. La religión no puede ni usarse como justificación para violar otras leyes, ni para discriminar o violar los derechos humanos básicos de cualquier persona.

No se aplicará ninguna prueba religiosa, ni se requerirá para ocupar ningún cargo o trabajo, ni se utilizará la religión para adquirir ventajas políticas o como mandato legislativo.

Sección 7. – Libertad de asociación

La libertad de asociación está garantizada. La libertad de asociación implica el derecho a organizar reuniones y manifestaciones sin un permiso; así como, el derecho a participar en ellos, el derecho a formar una asociación sin permiso, ser miembro o no miembro de una asociación y a participar en las actividades de una asociación. Igualmente se garantiza la libertad de formar sindicatos y organizaciones para velar por los intereses de los grupos participantes.

La libertad de asociación puede estar limitada en determinadas situaciones por un tribunal de justicia, si vulnera críticamente los derechos y libertades de los demás o conduce a una perturbación grave y significativa del orden público.

Sección 8. – Derechos electorales y de participación

Es la misión de California poder desarrollar un pueblo votante que abarque a todos y esté alfabetizado.

Es obligación del gobierno tomar todas las medidas razonables para promover el voto de todas las personas elegibles: la estipulación de un día feriado nacional en el año; el que se provean lugares y medios de transporte adecuados para los colegios electorales; que permita otras maneras seguras de votar; y el que promueva conciencia social sobre las próximas elecciones.

Todo ciudadano californiano y residente permanente no ciudadano, que haya cumplido los dieciocho años de edad, tiene derecho a votar en todas las elecciones y referendos nacionales y en todas las elecciones y referendos

locales de su lugar de domicilio. El derecho a votar de los ciudadanos de California y residentes permanentes no ciudadanos no será negado o limitado ni por California ni por sus empleados, representantes, contratistas o personas con mandato similar, por razón de raza, color, sexo o cualquier otra categoría protegida, o debido a un encarcelamiento previo o a una falta de pago de cualquier impuesto.

Sección 9. – Protección de la propiedad

La propiedad de todos está protegida. La propiedad privada no se podrá destinar para uso público sin una compensación justa.

Sección 10. – Derecho a la educación

Se garantiza una igualdad de oportunidades a la educación de forma gratuita. Las disposiciones sobre el alcance de la educación y del derecho a recibir educación se establecen por ley.

La libertad de la ciencia, las artes y la educación superior para enseñar, perseguir y discutir sobre el conocimiento, sin restricción o interferencia, está garantizada.

Sección 11. – Derecho al propio idioma y cultura

El inglés y el español son los idiomas principales que se utilizan en California. Sin embargo, California se esfuerza por proveer todas las traducciones y todos los traductores que sean necesarios para la comprensión completa de sus operaciones para el mejoramiento de su gente y su deseo de una sociedad inclusiva.

Se garantizarán los derechos de las personas que utilicen la lengua de señas y de las personas que necesiten ayuda para la interpretación o la traducción por motivos de discapacidad.

Sección 12. – Derecho al seguro social

California se esfuerza por tener la sociedad más saludable, feliz y longeva posible. Con este fin, aquellas personas que no pueden obtener los medios necesarios para una vida digna, tienen el derecho a recibir los medios indispensables para su subsistencia, vivienda y cuidado.

Se garantizará a toda persona el derecho a la subsistencia básica en caso de desempleo, enfermedad o discapacidad y durante la vejez, así como en el nacimiento de un hijo o la pérdida de un proveedor.

California promoverá la salud de su gente y todos recibirán servicios de salud, médicos y sociales adecuados. Además, las autoridades públicas apoyarán a las familias y a otras personas responsables de proveer para niños, con el fin de que estos cuidadores tengan la capacidad mental, física y financiera necesaria para garantizar el bienestar y el desarrollo personal de los niños.

Sección 13. – El derecho a un medioambiente saludable

La protección del medioambiente, la naturaleza y la biodiversidad es un derecho humano básico y es responsabilidad de todos los funcionarios gubernamentales, organismos y del pueblo. Con ese fin, California será un país neutral en emisiones de carbono e independiente en combustible fósil dentro de los diez años siguientes a la ratificación de esta Constitución. Las medidas adicionales de protección serán determinadas por la ley.

Las autoridades públicas se esforzarán por garantizar a toda persona el derecho a un medioambiente saludable al igual que la posibilidad de influir en las decisiones que estén relacionadas a su propio entorno, sujeto a las protecciones ambientales mínimas establecidas por ley.

Sección 14. – Limitaciones de los derechos y libertades fundamentales

La enumeración en la Constitución de ciertos derechos no debe interpretarse como que niega o menosprecia otros derechos que el pueblo conserva. La esencia de un derecho no se verá afectada por una limitación, y cualquier limitación será proporcional al fin que se alcance, será adecuada y se impondrá por los medios menos invasivos posibles. Las limitaciones también deben ir acompañadas de los remedios adecuados.

Bajo ciertas circunstancias pueden ocurrir intrusiones temporeras sobre libertades y derechos básicos, ya sea por decreto o por ley, emitidas conforme a la ley, por una razón especial y sujeto a un ámbito de aplicación precisamente delimitado; tales intrusiones temporeras sobre libertades y derechos básicos deberán ser compatibles con la misión, los objetivos y las obligaciones internacionales de derechos humanos de California y que se

consideren necesarias en el caso de un ataque armado contra California; o en el caso de otras situaciones de emergencia, que representen una amenaza grave para la nación.

Artículo 3. – El Poder Legislativo

El rol del Poder Legislativo, liderado por el Congreso, es legislar y ejecutar sus otros poderes expresados aquí, de una manera que ayude con los objetivos colectivos de la sociedad de California y las necesidades de sus electores.

Representantes del Congreso están obligados a respetar la justicia y la verdad en su cargo y prestar el siguiente juramento: «Juro solemnemente a desempeñar de manera fiel el cargo de Congresista de la República Libre de California; cumplir cabalmente mi deber de preservar, proteger y defender la Constitución de la República Libre de California; y representar debidamente a mis constituyentes».

Sección 1. – Deberes del Congreso

El Congreso tendrá poder para establecer y cobrar impuestos y derechos y aranceles, con el fin de pagar las deudas y proporcionar para el bienestar general de California, pero todos los impuestos y aranceles serán uniformes en California; para pedir dinero prestado a crédito de California; para regular el comercio con otras naciones; para establecer leyes uniformes de naturalización y visas de residencia; para establecer leyes uniformes de quiebra; para acuñar y regular el valor y la producción de su propia moneda; para regular el uso de la moneda extranjera; para fijar el estándar de las medidas; para establecer sistemas de infraestructura; para establecer un sistema público postal y de comunicaciones; para proteger los derechos de propiedad intelectual; para constituir tribunales inferiores a la Corte Suprema; para ratificar y hacer cumplir los acuerdos internacionales y marítimos; para declarar la guerra y establecer términos al rendirse; para levantar y apoyar la defensa militar pero solamente en la medida absolutamente necesaria dentro de las limitaciones y la misión de esta Constitución; para elaborar todas las leyes que sean necesarias y adecuadas para llevar a cabo la ejecución de los poderes antes mencionados; y todos los otros poderes conferidos por esta Constitución en el Poder Legislativo o en cualquier departamento o funcionario.

Sección 2. – Composición y mandato del Congreso

El Congreso será unicameral. Los previos miembros del senado y de la asamblea de representantes podrán completar sus términos, al adaptar sus roles según sea conveniente. Sin embargo, California deberá dentro de cuatro años, a medida que expiren los términos actuales de la Asamblea y el Senado, y utilizando los informes más recientes del censo, fusionar su Asamblea y Senado anterior en un único Congreso de California. El Congreso se dividirá en distritos de tamaño por población y formado por líneas geográficas naturales racionales, dispuesto por un comité de distritos no partidista, según establecido por ley. Cada distrito tendrá dos Representantes del Congreso, cada uno de los cuales cumplirá términos de cuatro años en ciclos electorales que son escalonados por dos años el uno del otro. Ninguna persona ocupará términos de su cargo como Congresista por más de tres mandatos en total.

Sección 3. – Elegibilidad y cualificaciones para el cargo de Representante

Cualquier persona que tenga derecho a votar y que no esté bajo tutela puede ser candidato en las elecciones al Congreso. Un representante no puede tener empleo simultáneo en los sectores público y privado. Todos los candidatos para cargos electos deben divulgar información médica pertinente y sus participaciones financieras e instituir fideicomisos ciegos y cualquier otro mecanismo que sea razonablemente necesario para lograr la transparencia y evitar la apariencia de prejuicio o influencia inadecuada en el cargo.

Sección 4. – Suspensión del cargo de un Representante y liberación o destitución del cargo

El Congreso puede liberar a un Representante de su cargo por solicitud propia y con aviso razonable.

Si un Representante descuida sus deberes como representante o es declarado culpable de un delito que le impide su servicio legítimo en el cargo, el Congreso podrá, después de haber obtenido la opinión del Comité de Derecho Constitucional, despedirle de su cargo permanentemente o durante un período determinado, mediante una decisión respaldada por lo menos por dos tercios de los votos emitidos.

Sección 5. – Reglas de Procedimiento del Congreso

Las disposiciones sobre los procedimientos a seguir en el Congreso, así como en los órganos del Congreso y en el trabajo del Congreso se publican en las Reglas de Procedimiento del Congreso. Las Reglas de Procedimiento del Congreso reflejarán las reglas del antiguo estado de California con modificaciones a dichas reglas según sea necesario para la nueva estructura gubernamental independiente y serán aprobadas en sesión plenaria por dos tercios de votos. Hasta que se aprueben las nuevas reglas de procedimiento, se aplicarán las reglas de procedimiento del antiguo estado de California.

Sección 6. – El Presidente y el Consejo del Presidente

El Congreso elige de entre sus miembros un Presidente, un Presidente *Pro Tempore*, un Subpresidente *Pro Tempore* y dos Vicepresidentes para cada sesión del Congreso mediante votación secreta y mayoría simple. Si no se alcanza una mayoría simple, se producirá una segunda votación entre los dos candidatos para el puesto con el mayor número de votos obtenidos en la primera ronda, y el candidato que reciba la mayor cantidad de votos será elegido.

El Presidente del Congreso, el Presidente *Pro Tempore*, el Presidente Asistente *Pro Tempore* y los presidentes adjuntos forman el Consejo de Presidentes. El Consejo de Presidentes emite instrucciones sobre la organización del trabajo del Congreso y decide, según lo dispuesto específicamente en esta Constitución o en las Reglas de Procedimiento del Congreso, sobre los procedimientos a seguir en la consideración de asuntos en el Congreso. El Consejo de Presidentes podrá presentar iniciativas para la promulgación o modificación de las leyes que rigen a los funcionarios del Congreso o las Reglas de Procedimiento del Congreso, así como propuestas de otras disposiciones que rigen el trabajo del Congreso.

Sección 7. – Comités del Congreso

Para cada mandato electoral, el Congreso nombrará los siguientes Comités:

- (i) Responsabilidad y Revisión Administrativa; (ii) Envejecimiento y Cuidado a Largo Plazo; (iii) Agricultura; (iv) Embajadas; (v) Asignaciones de Fondos; (vi) Artes, Entretenimiento, Deportes, Turismo y Tecnología; (vii) Instituciones Bancarias y Financieras; (viii) Derecho Constitucional; (xi) Educación; (xii) Elecciones y Redistribución de Distritos; (xiv) Medioambiente, Seguridad y Materiales Tóxicos; (xv) Finanzas; (xvi)

Asuntos del Exterior; (xvii) Gobernanza; (xviii) Organización Gubernamental; (xix) Salud; (xx) Educación Superior; (xxi) Vivienda y Desarrollo Comunitario; (xxii) Servicios Humanos; (xxiii) Seguros; (xxiv) Empleo, Desarrollo Económico y Economía; (xxv) Sistema Judicial; (xxvi) Trabajo y Empleo; (xxvii) Gobierno Local; (xxviii) Recursos Naturales; (xxix) Privacidad y Protección al Consumidor; (xxx) Empleo Público, Retiro y Seguro Social; (xxxi) Seguridad Pública; (xxxii) Hacienda y Tesoro Público; (xxxiii) Reglas; (xxxiv) Transporte; (xxxv) Asuntos de Veteranos; (xxxvi) Agua, Parques y Vida Silvestre; y (xxxvii) los otros comités existentes establecidos en las Reglas de Procedimiento del Congreso o por ley.

Además, el Congreso nombra Comités *Ad Hoc* para la preparación o investigación de un asunto determinado.

Cada comité tendrá como miembros no menos de cinco y no más de quince Representantes. El Congreso nombrará a los miembros del comité de la manera que mejor refleje el desglose demográfico y partidista del Congreso y de California. Un comité tiene un quórum cuando al menos dos tercios de sus miembros están presentes, a menos que se requiera específicamente un quórum superior para un asunto determinado.

Sección 8. – Deberes del Presidente del Congreso en sesión plenaria

El Presidente del Congreso convoca las sesiones plenarias, presenta los asuntos del orden del día, supervisa el debate y vela por que se cumpla la Constitución mientras se encuentran en la consideración de asuntos en sesión plenaria.

El Presidente no se negará ni a incluir un asunto en la orden del día ni una moción en una votación, a menos que considere que la misma está en conflicto con la Constitución, otra ley o una decisión previa del Congreso. En este caso, el Presidente explicará los motivos de la denegación. Si el Congreso no acepta la decisión del Presidente, el asunto se remite al Comité sobre Derecho Constitucional, que deberá decidir sin demora, si la acción del Presidente ha sido la correcta.

Sección 9. – Derecho del Congreso a recibir información

El Congreso tiene derecho a recibir la información que necesita de las dependencias del gobierno al tener asuntos ante su consideración. El

Representante, que sea adecuado, se asegurará de que los comités y otros cuerpos del Congreso reciban sin demora los documentos necesarios y otra información en poder de las autoridades. Un comité tiene derecho a recibir información de cualquier organismo gubernamental sobre cualquier asunto dentro de su competencia, a menos que al hacerlo amenace en gran medida una investigación en curso o la seguridad pública.

Sección 10. – Naturaleza pública de la actividad del Congreso

Las sesiones plenarias del Congreso están abiertas al público, a menos que el Congreso por una razón convincente y no partidista decida lo contrario para un asunto determinado. El Congreso publica sus documentos, tal como se detalla en las Reglas de Procedimiento del Congreso.

Las reuniones de los comités están abiertas al público, excepto cuando el comité tiene una razón convincente y no partidista para limitar el acceso. Las minutas o actas y otros documentos relacionados de los comités se pondrán a la disposición del público, a menos que un comité por una razón convincente y no partidista decida lo contrario para un asunto determinado.

Los miembros de un comité observarán el nivel de confidencialidad que el comité considere absolutamente necesario caso por caso y en consulta con expertos en el área o en la materia, según proceda. Los ciudadanos de California pueden presentar solicitudes de divulgación de cualquier información o documentación que haya sido retenida, ante el tribunal de justicia correspondiente.

Sección 11. – Votación del Congreso

El Congreso vota por mayoría simple con la excepción de las enmiendas constitucionales y los asuntos de guerra que requieren una mayoría de dos tercios y también están sujetos a requisitos adicionales de esta Constitución.

Ninguna ley que modifique la compensación por los servicios de los Representantes surtirá efecto hasta que haya intervenido una elección de la mayoría de los Representantes.

Artículo 4. – El Poder Ejecutivo

Es el rol del Poder Ejecutivo, según dirigido por el Presidente, actuar de una manera que apoye los objetivos sociales colectivos y del medioambiente de California y el mejoramiento de su ciudadanía.

Sección 1. – Deberes del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene los deberes específicamente estipulados en esta Constitución al igual que otros deberes administrativos y del gobierno que se les han asignado a los departamentos del Ejecutivo o que no hayan sido asignados a otra autoridad pública.

El Poder Ejecutivo hace cumplir las decisiones del Presidente y del Gabinete Ejecutivo, individual y colectivamente.

Sección 2. – Plazo y ciudadanía del Presidente

La Presidencia de la República es por un término de cuatro años. La misma persona podrá ser elegida como Presidente por un máximo de dos mandatos en total. El Presidente será un ciudadano californiano sin ciudadanía en ninguna otra nación. El momento de celebrarse la elección y el procedimiento en la elección de un Presidente se establecen por la ley.

Sección 3. – Deberes del Presidente

El Presidente supervisará el Poder Ejecutivo en su administración del gobierno, en la medida en que lo permita esta Constitución y la ley. Para todos los departamentos del Ejecutivo que no estén bajo el dominio especificado constitucionalmente de otro funcionario electo, el Presidente será el Ejecutivo en Jefe.

El Presidente jurará y llevará a cabo los deberes establecidos en esta Constitución o específicamente dirigidos por ley. Antes de entrar en la oficina, el Presidente debe prestar el siguiente juramento: «Juro solemnemente que desempeñaré de manera fiel el cargo de Presidente de la República Libre de California, y cumpliré cabalmente mi deber de preservar, proteger y defender la Constitución de la República Libre de California».

Antes de la elección, el Presidente nombrará un Vicepresidente. Si dicho Vicepresidente desaloja el cargo por cualquier razón durante su término

simultáneo, el Presidente podrá nominar un nuevo Vicepresidente, sujeto a la aprobación de una mayoría simple en el Congreso, que se considerará de manera oportuna y no será retenido injustificadamente.

Sección 4. – Decisiones del Presidente

El Presidente toma decisiones en el Poder Ejecutivo conforme a su mandato constitucional, las mociones propuestas por el Gabinete del Poder Ejecutivo o por el Congreso, las órdenes del Poder Judicial o los decretos conforme a la ley.

El Presidente tendrá la aprobación final como signatario de las leyes del Congreso. El Presidente decidirá sobre la aprobación en un plazo de catorce días a partir de la presentación de la ley. El Presidente puede obtener de la Corte Suprema una opinión sobre la ley. Si el Presidente no confirma la ley, se devuelve para su consideración ante el Congreso. Si el Congreso vuelve a adoptar la ley por mayoría de dos tercios sin alteraciones significativas, entrará en vigor sin confirmación. Si el Congreso no vuelve a adoptar la ley, se considerará que ha caducado.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Presidente toma decisiones sobre los siguientes asuntos sin moción, orden o ley: (i) el nombramiento de jefes de departamento del Poder Ejecutivo no elegidos, quienes también formarán parte del Gabinete Ejecutivo, con la aprobación del Congreso de cada individuo por mayoría simple; (ii) la emisión de una orden relativa a elecciones extraordinarias al Congreso; y (iii) otros asuntos, según especificados por ley en relación a personas privadas o asuntos que no requieran su consideración ante una sesión plenaria del Congreso.

El Presidente toma decisiones sobre otros nombramientos y asuntos relacionados a la Oficina del Presidente dentro de las directrices constitucionales y limitadas por juramento, buena fe y razón.

Las decisiones sobre la participación de California en asuntos de guerra se hacen mediante ley que sea aprobada por una mayoría de dos tercios del Congreso y firmada por el Presidente. Es responsabilidad del Departamento de la Paz considerar todas las alternativas para fomentar la diplomacia, ayudar en todas las formas de protestas no violentas y ayudar en la amnistía e inmigración a California de aquellas personas que se encuentran en riesgo, en áreas destruidas por la guerra, antes de desplegar

cualquier fuerza armada en un escenario de guerra extranjera.

Sección 5. – Indulto presidencial

En casos individuales, el Presidente podrá, después de obtener la aprobación de la Corte Suprema y del administrador superior del Tribunal de Sentencia, conceder un indulto total o parcial de una condena u otra sanción penal impuesta por un tribunal de justicia.

Una amnistía general sólo puede ser concedida mediante una ley.

Sección 6. – Vicepresidente

El Vicepresidente sirve en la calidad y alcance que determine el Presidente. El Vicepresidente también sirve en el Gabinete Ejecutivo y puede votar en caso de empate en asuntos del Congreso. El Vicepresidente presta el siguiente juramento: "Juro solemnemente que desempeñaré fielmente el puesto de Vicepresidente de la República Libre de California, y haré lo mejor que pueda para preservar, proteger y defender la Constitución de la República Libre de California".

Siempre que haya una vacante en el cargo del Vicepresidente, el Presidente designará a un Vicepresidente que asumirá el cargo previa confirmación por mayoría de votos del Congreso.

Sección 7. – Departamentos del Poder Ejecutivo

Los siguientes departamentos son cuerpos independientes bajo la ley: (i) Justicia; (ii) Protección del Ambiente; (iii) Paz; y (iv) Seguridad Pública. Cada cual está bajo la autoridad del funcionario electo, el Procurador General del Departamento de Justicia, el Administrador de la Protección del Ambiente en el Departamento de Protección Ambiental, el Secretario de la Paz del Departamento de la Paz y el Secretario de Seguridad del Departamento de Seguridad Pública, cada uno de estos es electo por electores registrados y pueden servir hasta un máximo de dos términos de seis años cada uno, y pertenecen al Gabinete Ejecutivo pero no están bajo el mando del Presidente.

Los siguientes departamentos están bajo la autoridad del Presidente y estos jefes de departamento son nombrados a discreción del Presidente, sujeto a la

aprobación de una mayoría simple del Congreso: (i) Agricultura; (ii) Comercio; (iii) Educación; (iv) Salud y Servicios Humanos; (v) Interior; (vi) Trabajo; (vii) Transporte; (viii) Tesorería; y, (ix) Asuntos de Veteranos. Antes de la aprobación del Congreso, un jefe de departamento en funciones, puede servir por un máximo de treinta días. Ni el Congreso, ni el jefe de departamento en sus funciones, ni el Presidente demorarán injustificadamente el intercambio de información, las audiencias o el voto del Congreso con respecto al nombramiento de un jefe de departamento.

Sección 8. – Gabinete Ejecutivo

El Gabinete Ejecutivo está compuesto por los jefes de departamento que han sido elegidos, los jefes de departamento que han sido designados y el Vicepresidente. El Presidente preside el Gabinete Ejecutivo, excepto en asuntos de incapacidad, según se detalla en la Constitución. Las funciones de los miembros del Gabinete son específicas de sus departamentos y según lo determinado por ley. Cada miembro hace el siguiente juramento: “Juro solemnemente que cumpliré fielmente mis deberes con la República Libre de California, y haré lo mejor que pueda para preservar, proteger y defender la Constitución de la República Libre de California”.

Sección 9. – Paz y protección

El Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las fuerzas de defensa y nombra a los oficiales de las fuerzas de defensa, en la medida que la Constitución lo permita y bajo la supervisión del Departamento de la Paz.

El Departamento de la Paz es responsable de las obligaciones internacionales del Estado, así como de la supervisión de la defensa. A nivel nacional, las funciones de seguridad pública del Poder Ejecutivo están bajo la jurisdicción del Departamento de Seguridad Pública; que, según corresponda trabajará en coordinación con las agencias de inteligencia y los funcionarios locales que sean pertinentes y en conjunto con el Departamento de Justicia.

Sección 10. – Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia debe hacer cumplir y defender los intereses de California conforme a la ley; para garantizar la seguridad pública contra las amenazas extranjeras y nacionales; para proporcionar liderazgo en la prevención y control de la delincuencia; para buscar un castigo justo para

aquellos encontrados culpables de comportamiento ilegal; para asegurar la administración justa e imparcial de la justicia y para defender la democracia frente a la mala administración del gobierno.

El Departamento de Justicia también garantizará que los tribunales de justicia, otras autoridades, funcionarios públicos, empleados públicos y otras personas, cuando estos últimos estén desempeñando una tarea pública, obedezcan la ley y cumplan con sus obligaciones. El Departamento de Justicia deberá hacer cumplir diligentemente las leyes de California según corresponde, incluyendo la investigación de los funcionarios del gobierno en cualquier nivel. Utilizará todas las medidas razonables, tales como proveer orientación y comentarios y, cuando sea necesario, presentar una demanda penal o civil.

Previa, solicitud, el Departamento de Justicia proporcionará al Presidente, a los jefes del Departamento Ejecutivo y/o a los Representantes con la información y las opiniones sobre cuestiones legales, siempre que la comunicación de dicha información no obstaculice significativamente ninguna investigación o no sea inadecuada debido a la relación de la parte solicitante con dicha información.

El Departamento de Justicia presenta un informe anual al Congreso y al Ejecutivo sobre sus actividades y observaciones sobre cómo se ha obedecido la ley.

El Departamento de Justicia tiene derecho a recibir de las autoridades públicas, u otros que desempeñan funciones públicas, la información necesaria para su supervisión sobre la legalidad.

Sección 11. – Departamento de Protección Ambiental

El Departamento de Protección Ambiental es responsable de la administración y supervisión de la política ambiental, así como de la producción, mantenimiento y uso de energía.

Sección 12. – Incapacidad del Presidente

Cuando se le impide al Presidente desempeñar las funciones de su cargo, estas son asumidas por el Vicepresidente o, si el Vicepresidente también está

incapacitado, por el Secretario de la Paz seguido por el Presidente del Congreso, luego el Presidente *Pro Tempore* y así sucesivamente según dispuesto por ley.

Siempre que el Vicepresidente y una mayoría simple del Gabinete Ejecutivo comuniquen al Presidente del Congreso sus declaraciones por escrito en cuanto a la capacidad del Presidente y que este no puede desempeñar los poderes y deberes de su cargo, el Vicepresidente asumirá inmediatamente los poderes y deberes del cargo como Presidente Interino. A partir de entonces, al momento que el Presidente le comunique al Presidente del Congreso una declaración por escrito de que no existe tal incapacidad, el Presidente reanudará los deberes de su cargo a menos que el Vicepresidente y la mayoría del Gabinete Ejecutivo en un plazo de cuatro días le comuniquen al Presidente del Congreso una declaración por escrito de que el Presidente no puede desempeñar los poderes y deberes de su cargo. Entonces, el Congreso decidirá la cuestión, reuniéndose en un plazo de cuarenta y ocho horas para tal fin, si el Congreso no se encuentra en esos momentos en sesión. Si el Congreso, dentro de los veintiún días siguientes a la fecha de haber recibido la última declaración escrita, o si el Congreso no está en sesión, dentro de los veintiún días siguientes según le es requerido, determina por dos tercios de los votos que el Presidente no puede cumplir con los poderes y deberes de su cargo, el Vicepresidente continuará cumpliendo como Presidente interino, de lo contrario el Presidente reanudará los deberes y poderes de su cargo.

Sección 13. – Responsabilidad criminal del Presidente

Si el Procurador General o una simple mayoría del Gabinete Ejecutivo hallan que el Presidente es culpable de traición, soborno, un crimen en contra de la humanidad o algún otro delito grave o menor, el asunto se le comunicará al Congreso. En este caso, si el Congreso determina, por dos tercios de los votos emitidos, que los cargos proceden, el Procurador General enjuiciará al Presidente a través de un juicio político ante el Tribunal de Juicio Político y el Presidente se abstendrá de ejercer sus funciones mientras dure el procedimiento.

Sección 14. – Responsabilidad oficial

Los funcionarios del gobierno son responsables de la legalidad de sus acciones oficiales. También son responsables de una decisión hecha por un

cuerpo oficial compuesto por múltiples miembros, al que han apoyado como uno de sus miembros.

Artículo 5. – Legislación

Sección 1. – Propuestas, referendos, enmiendas e iniciativas ciudadanas

La decisión del Congreso de organizar un referendo se hace por ley, que contendrá disposiciones sobre el momento del referendo y sobre las opciones que se presentarán a los que voten.

Cualquier ciudadano de California puede presentar una propuesta o iniciativa gubernamental para ser incluida en la próxima votación después que tenga el apoyo de los firmantes, al sumar estos por lo menos al uno por ciento de la población con la edad de votar de acuerdo el censo más reciente.

Sección 2. – Iniciativa legislativa

La propuesta para la promulgación de una ley se inicia en el Congreso a través de una propuesta de gobierno presentada por el Gabinete Ejecutivo, a través de una moción legislativa presentada por un Representante, o a través de un referendo público o iniciativa aprobada por votación estatal cumpliendo las guías establecidas en la Constitución y/o por ley. Las mociones legislativas pueden presentarse al Congreso estar en sesión.

Una propuesta presentada por un miembro del Gabinete Ejecutivo o un Representante puede ser complementada con una nueva propuesta complementaria o puede ser retirada. No podrá presentarse una propuesta complementaria una vez que la propuesta haya pasado cualquier control pertinente del Comité y haya llegado a la cámara para su debate.

Una vez que se han presentado los informes pertinentes al Congreso, se considera una propuesta en una sesión plenaria del Congreso utilizando las Reglas de Procedimiento del Congreso. Ningún comité, cuerpo de supervisión o Representante podrá retener o retrasar una propuesta de ser llevada a debate o votación sin una justificación razonable y la cual se haya divulgado públicamente, acción que está sujeta a revisión judicial por parte de la Corte Suprema.

Sección 3. – Procedimiento para la promulgación constitucional

Una propuesta sobre la promulgación, modificación o derogación de la Constitución o sobre la promulgación de una derogación limitada de la Constitución estará sujeta a la aprobación, conforme al orden aquí enumerado: (1) dos tercios del Congreso, (2) el Presidente y (3) la mayoría de los ciudadanos, cuyo voto se tomará de manera oportuna después de la firma del proyecto de promulgación, enmienda o derogación por parte del Presidente.

Sección 4. – Supervisión de la Constitucionalidad

El Comité de Derecho Constitucional emitirá declaraciones sobre la Constitucionalidad de las propuestas legislativas y otros asuntos sometidos a su consideración. El Comité de Derecho Constitucional estará compuesto por el Presidente de la Corte Suprema, un experto en Derecho Constitucional nombrado por el Congreso y un experto en Derecho Constitucional nombrado por el Presidente.

Artículo 5. – Emisión de decretos y delegación de competencias legislativas

El Presidente de California, el Congreso o un miembro del Gabinete Ejecutivo puede emitir decretos conforme a la autorización que les es conferida en la Constitución o por ley.

Además, otras autoridades pueden estar facultadas por ley para establecer normas legales sobre determinados asuntos si existe una razón especial con relación al tema y si la importancia material de las normas no exige que se establezcan mediante ley o decreto. El alcance de dicha autorización se limitará específicamente.

Las disposiciones generales sobre la publicación y entrada en vigor de los decretos y otras normas legales están establecidas por ley.

Artículo 6. – El Poder Judicial

Es el rol del Poder Judicial de proteger y preservar los derechos y libertades de todas las personas, tal como lo garantiza la Constitución y las leyes de

California, al proporcionar un foro justo, independiente y accesible para la resolución justa, oportuna y económica de los asuntos legales.

Sección 1. – Tribunales de justicia

El Poder Judicial estará compuesto por la Corte Suprema, además de los tribunales de apelación y los tribunales de distrito que funcionan como tribunales generales. Según sea necesario, la Corte Suprema puede establecer tribunales inferiores.

Sección 2. – Deberes de Poder Judicial

El Poder Judicial se extenderá a todos los casos, en derecho y equidad, que surjan bajo esta Constitución, las leyes de California y los tratados celebrados, o que se harán, bajo su autoridad. La justicia en materia civil, administrativa y penal se encuentra en última instancia bajo la jurisdicción de la Corte Suprema; sin embargo, la Corte Suprema solamente intervendrá si se ha interpuesto un recurso apropiado; en una instancia prescrita por la ley; o en una situación en la que la gravedad y lo oportuno con que se resuelve el asunto sean crucial para la preservación de la sociedad y requiera una decisión de la Corte Suprema para resolver el asunto en cuestión.

Sección 3. – Composición de la Corte Suprema

La Corte Suprema estará compuesto por el Presidente de la Corte Suprema y nueve jueces primarios con dos jueces secundarios para las situaciones en las que hay la recusación de un juez primario. A medida que esta Constitución entre en vigor, los siete jueces de la Corte Suprema del antiguo estado de California se convertirán en jueces de la Corte Suprema, y los escaños restantes se llenarán a través del proceso de nominación establecido en este documento y por ley.

La Corte Suprema tiene un quórum adecuado al tener cinco miembros presentes, a menos que se haya establecido un quórum diferente por ley.

Sección 4. – Tribunal de Juicio Político

El Tribunal de Juicio Político tendrá jurisdicción original en cuanto a cargos presentados contra el Presidente, un miembro del Gabinete Ejecutivo, un Representante o un miembro del Tribunal Supremo.

El Tribunal de Juicio Político está compuesto por el Presidente de la Corte Suprema quien presidirá, así como por los dos jueces de más alto rango de los tribunales de apelaciones, un Supervisor electo del Juicio Político y cinco personas no partidistas elegidas por mayoría simple del Congreso. Las personas elegidas por el Congreso y el Supervisor del Juicio Político tienen cada uno un término de cuatro años, con la oportunidad de servir dos mandatos en total. Si alguno de estos individuos está involucrado en, en conflicto con, o es objeto de un juicio político, el siguiente funcionario de alto rango de su correspondiente oficina que no tenga un problema de conflicto similar servirá, o en el caso de un individuo elegido por el Congreso, será reemplazado por un individuo recién elegido para ese caso específico.

Es el rol del Departamento de Justicia de procesar estos casos ante el Tribunal de Juicio Político.

Disposiciones más detalladas sobre la composición, el quórum y el procedimiento del Tribunal de Juicio Político se establecen por ley.

Sección 5. – Nombramiento de jueces

Los jueces serán recomendados por el Comité de Nominación Judicial, un cuerpo no partidista, aprobados por mayoría simple en el Congreso y nombrados por el Presidente; todo lo cual será efectuado de manera oportuna, sin denegaciones injustificadas, y de acuerdo con el procedimiento establecido por ley.

Sección 6. – El derecho de los jueces a permanecer en el cargo

Los jueces servirán con unos términos de diez años por un máximo dos mandatos, en cada nivel del tribunal.

Un juez no será suspendido de su cargo, excepto por una sentencia de un tribunal de justicia o un tribunal bajo el debido proceso de ley. Además, un juez no podrá ser trasladado a otro cargo sin su consentimiento, excepto si el traslado es el resultado de una reorganización de la Rama Judicial.

Disposiciones más detalladas sobre los demás términos de servicio de un juez se establecen por ley.

Sección 7. – Tribunal de Sentencia

Con el fin de proteger la misión y libertad de California, se establecerá un Tribunal de Sentencia, el cual se encargará de dictar sentencia en los casos criminales. El Tribunal trabajará en coordinación con el juez y el jurado en los casos criminales para establecer una pena justa de prisión. El Tribunal estará compuesto por exjueces, supervisores electos, profesionales de la salud mental, expertos en prisiones, expertos en rehabilitación, estudiosos del derecho penal y observadores de derechos humanos; todos ellos estarán encargados de promover la seguridad, la humanidad y la rehabilitación.

Artículo 7. – Relaciones internacionales

California participa en la cooperación internacional para la protección de la paz y los derechos humanos y para el desarrollo de la sociedad.

Sección 1. – Aceptación o denuncia de obligaciones internacionales

La ratificación del Congreso por mayoría simple es necesaria para dichos tratados y otras obligaciones internacionales que contengan disposiciones de naturaleza legislativa, sean significativas de alguna otra manera o de otra manera requieran la ratificación de parte del Congreso conforme a esta Constitución o bajo el tratado o la obligación en sí. Para la denuncia de tales obligaciones también se requiere un voto del Congreso por mayoría simple. Una obligación internacional no pondrá en peligro los fundamentos democráticos de esta Constitución.

Sección 2. – Continuación de acuerdos

Todos los acuerdos que estén vigentes entre California y entidades extranjeras, al adoptarse esta Constitución, permanecerán vigentes en la medida que sea razonablemente posible, hasta el momento en que dichos acuerdos puedan ser enmendados para reflejar la nueva estructura gubernamental.

Todos los acuerdos internacionales, por los que el antiguo estado de California estaba obligado en el contexto de la participación de los Estados Unidos, continuarán vigentes cuando sea razonablemente posible y en la medida en que el antiguo estado de California hubiera sido responsable originalmente, hasta el momento en que los organismos gubernamentales

apropiados estén de acuerdo o en desacuerdo con incluir a California, y el Congreso ratifique cualquier instrumento que sea relevante.

Tras el reconocimiento como un Estado Miembro válido por las Naciones Unidas (ONU), California adoptará y ratificará todos los instrumentos, que sean geográficamente relevantes, relacionados al medioambiente y a los derechos humanos, que incluye y no se limita a las convenciones y pactos y protocolos de las Naciones Unidas, entre otros. Sin embargo, la misión de California es tratar estos acuerdos como el punto de partida de un esfuerzo diplomático para mejorar dramáticamente los derechos humanos y la protección del medioambiente en todo el mundo.

Sección 3. – Derecho del Congreso a recibir información sobre asuntos internacionales

La Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso recibirá del Poder Ejecutivo, previa solicitud y cuando sea necesario de otro modo, informes sobre asuntos relacionados con la política exterior y la seguridad.

Sección 4. – Embajadores

Los embajadores serán determinados por el Comité de Embajadores cuyas decisiones son aprobadas por el Presidente. En la selección de los embajadores, el Comité y el Presidente considerarán ciertos factores como la capacidad diplomática, los conocimientos culturales y lingüísticos pertinentes y los conocimientos y experiencia en los ámbitos del derecho internacional, el comercio y los mercados financieros. Si un Embajador es vetado por el Presidente, dicho veto puede ser anulado por un voto de dos tercios del Congreso. La estructura, la membresía y los criterios adicionales de revisión del Comité serán determinados por la ley.

Artículo 8. – Finanzas del Estado

Sección 1. – Impuestos y cargos estatales

Los impuestos estatales se rigen por ley, que contendrá disposiciones sobre los motivos de la responsabilidad tributaria y el importe del impuesto, así como, sobre los recursos legales disponibles para las personas o entidades sujetas a impuestos.

Los criterios generales que regulan el importe de los gastos que se

impondrán para funciones oficiales, servicios y otras actividades de las autoridades del Estado y sobre la cantidad del importe se establecen por ley.

Sección 2. – Deuda y garantías del Estado

El incurrir en deuda por parte del Estado se basará en el consentimiento del Congreso, que indica el nivel máximo de la deuda nueva o el nivel total de la deuda del Estado.

Se puede otorgar un título de valores y una garantía del Estado, sujeto al consentimiento del Congreso.

Sección 3. – Presupuesto del Estado

El Congreso adoptará un presupuesto anual de manera anticipada para un año presupuestario a la vez. El contenido del presupuesto será determinado por ley y sujeto a una revisión oportuna y razonable previa, efectuada por el Comité de Finanzas del Congreso. Tras su ratificación, será publicada por la legislatura y estará a la disposición del público.

Una propuesta Ejecutiva o Legislativa relativa al presupuesto del Estado, y las demás propuestas relativas al mismo, se presentarán al Congreso no menos de noventa días antes del próximo año presupuestario. El Representante podrá, conforme a la propuesta de presupuesto, a través de una moción presupuestaria, iniciar una propuesta separada de consignación u otra decisión que a ser incluida en el presupuesto del Estado. Los requisitos específicos de la estructura y del contenido serán dispuestos por ley.

Si la ratificación del presupuesto del Estado se retrasa más allá del nuevo año presupuestario, la propuesta de presupuesto se usará como un presupuesto provisional en la manera que sea decidida por el Congreso.

Sección 4. – Presupuesto suplementario

Se presentará ante el Congreso una propuesta del Ejecutivo o del Poder Judicial para un presupuesto suplementario si existe una razón justificada para modificar el presupuesto. El Representante podrá presentar mociones de presupuesto para una modificación del presupuesto que sean unidas inmediatamente a la solicitud de presupuesto suplementario.

Sección 5. – Fondos extrapresupuestarios

Un fondo extrapresupuestario puede ser creado por ley, si el desempeño de un deber permanente del Estado lo requiere como algo esencial. Sin embargo, la decisión del Congreso de adoptar una propuesta legislativa para la creación de un fondo extrapresupuestario o la extensión de dicho fondo o la expansión o retracción de su propósito debe estar respaldada por al menos dos tercios de los votos emitidos.

Sección 6. – Cuentas legítimas por cobrar del Estado a entidades privadas

Independientemente del presupuesto, toda persona tiene el derecho de cobrar sus cuentas legítimas por cobrar del Estado.

Sección 7. – Supervisión y auditoría de las finanzas del Estado

El Congreso supervisa las finanzas del Estado y el cumplimiento del presupuesto del Estado. Para este propósito, el Congreso tendrá un Comité de Revisión Presupuestaria y Fiscal. El Comité de Revisión Presupuestaria y Fiscal informará al Congreso cualquier hallazgo importante de supervisión. A los efectos de la auditoría de las finanzas del Estado y el cumplimiento del presupuesto del Estado, habrá una Oficina Nacional de Auditoría independiente en relación con el Congreso. Mediante ley se establecen disposiciones más detalladas sobre el estatuto y las funciones de la Oficina Nacional de Auditoría. El Comité de Revisión Presupuestaria y Fiscal y la Oficina Nacional de Auditoría tienen derecho a recibir de las autoridades públicas y otras entidades que están sujetas a su control, la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Sección 8. – El Fondo Soberano y Reserva de California

La Reserva de California llevará a cabo la política monetaria de la nación: promoverá la estabilidad del sistema financiero y la seguridad y solidez de las instituciones financieras individuales; garantizará la seguridad y eficiencia del sistema de pago y liquidación; fomentará la protección del consumidor y el desarrollo de la comunidad; y, administrará el Fondo de Inversión de California Soberana.

La Reserva de California también establecerá un Banco Público de California para proporcionar acceso a la banca para todos los ciudadanos y residentes

permanentes. Dará prioridad a la accesibilidad y al crecimiento comunal sobre las ganancias. Al nacer, cada californiano recibirá automáticamente una cuenta gratuita del Banco Público de California depositada con un bono de ahorro. El bono será en una cantidad determinada por ley y ajustado por la inflación con una fecha de maduración de dieciocho años a partir de la fecha de nacimiento de cada persona.

Sección 9. – Activos del Estado

Todos los activos gubernamentales de los Estados Unidos previamente mantenidos físicamente dentro de California serán devueltos a los Estados Unidos o pasarán a ser propiedad de California después de la ejecución de esta Constitución; no obstante, todos los acuerdos que se hayan negociado entre California y los organismos gubernamentales pertinentes y/u organizaciones no gubernamentales. Todas las propiedades inmobiliarias estarán sujetas a los mismos términos de posesión o tratado según corresponda, caso por caso.

Las disposiciones sobre la competencia y el procedimiento en el uso de la autoridad de los accionistas en compañías efectivamente controladas por California se establecerán por ley. Las disposiciones sobre la necesidad del consentimiento del Congreso para la adquisición o renuncia del control verdadero por parte del Estado en una empresa también se establecen en la ley.

Artículo 9. - Administración y gobernanza local

Sección 1. – Administración del Estado

Además del Poder Ejecutivo, la administración de California puede consistir en agencias, instituciones y otros organismos. California también puede tener autoridades públicas, regionales y locales, organizadas en una estructura y jerarquía similar a las leyes locales, del condado y estatales previamente establecidas por el antiguo estado de California. Disposiciones más detalladas sobre la subordinación administrativa al Congreso y/o al Poder Ejecutivo se establecen por ley.

Los principios generales que rigen los órganos rectores de la administración de California se establecerán por ley si sus deberes implican el ejercer poderes públicos. Los principios que rigen las autoridades regionales y

locales del Estado también se regirán por ley. En otros aspectos, las disposiciones sobre entidades de administración del Estado pueden establecerse mediante decreto, resolución o reglamento.

Sección 2. – Naciones indígenas

Todas las naciones separables indígenas anteriormente reconocidas por los Estados Unidos permanecerán en su lugar con todos los derechos otorgados por California. California se esfuerza por trabajar con las comunidades indígenas para crear un ambiente de respeto mutuo, derechos y beneficios.

Sección 3. – Gobierno autónomo municipal y de otro tipo regional

California se divide en municipios, cuya administración se basará en el autogobierno de sus residentes. Las disposiciones sobre los principios generales que rigen la administración municipal y las funciones de los municipios se establecen por ley.

Los municipios tienen derecho a recaudar impuestos municipales. Las disposiciones sobre los principios generales que rigen la responsabilidad tributaria y los motivos de los impuestos, así como los recursos legales con los que disponen las personas o entidades sujetas a impuestos, se establecen por ley.

Las disposiciones sobre el autogobierno en aquellas áreas administrativas más grandes que las de un municipio se establecen por ley.

Todas las leyes de ciudades, condados y regionales vigentes en el momento de la adopción de esta Constitución permanecerán vigentes en la medida en que aún sean pertinentes a la gobernanza y a los impuestos.

Sección 4. – Delegación de tareas administrativas a autoridades no públicas

Una tarea administrativa pública puede delegarse en autoridades no públicas únicamente mediante una ley o en virtud de una ley, de ser necesario para el desempeño adecuado de la tarea y si no se ponen en peligro los derechos básicos y libertades, los recursos legales y otros requisitos de buena gobernanza. Sin embargo, una tarea que implique el empleo significativo de los poderes públicos puede solamente delegarse en las autoridades públicas.

Sección 5. – Nombramiento a oficinas del Estado

Los departamentos del Poder Ejecutivo nombran funcionarios del Estado a menos que el nombramiento sea un rol designado por esta Constitución o por ley, al ser una prerrogativa del Presidente de California, la Legislatura u otra autoridad pública.

Artículo 10. – Entrada en vigor

Esta Constitución entrará en vigor el 20 de octubre, año uno.

Las disposiciones detalladas necesarias para la aplicación de esta Constitución están establecidas por ley.